



INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho la presente acción de tutela impetrada por la señora OLGA PATRICIA DIAZ SOLIS en representación de su hijo menor de edad ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ contra la EPS SURA y MERCADERIA JUSTO Y BUENO, la cual fue fallada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa; decisión que fue impugnada y la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	08296-40-89-001-2022-00655-01 (IMPUGNACION DE TUTELA)
ACCIONANTE	OLGA PATRICIA DIAZ SOLIS en representación de su hijo menor de edad ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ
ACCIONADO	EPS SURA y MERCADERIA JUSTO Y BUENO

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la presente solicitud de amparo constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá y se procederá conforme lo establecen los artículos 15 y 19 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de la presente impugnación, interpuesta por la accionada EPS SURA, dentro de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

Rad. 2022-00655-01